

en el reparto de Consumos, y la que se necesite para la cobranza de que se trata, así como las dietas que deban pagar los Comisionados de ayuntamiento, que por su causa se giran contra este municipio, serán de cuenta y cargo de dichos recaudadores.

Enterados de los anteriores, condiciones, tanto los recaudadores, nombrados como los fiadores, de los mismos que se expresan de aceptar y cumplir las, como igualmente obligarse a lo que queda estipulado, firmarán la presente con S. S. para garantía de la Corporación, y como prueba de la obligación contraída.

También acordaron de una conformidad que se anuncie la cobranza de dichos impuestos por un semestre, para los días del quince al veinte del actual, a fin de inclusive, entendiéndose que no se exigirán estos hasta que no se verifique y trascierran los días de repudación voluntaria del tercer trimestre, o sea los en que se anuncie ha de tener lugar la cobranza del mismo.

Con lo que se dió por terminada la presente que firman los expresados Señores, con S. S. de que yo el Secretario certifico.

José de Muela Virgilio Guillen

Juan Perote
Procurador

Francisco Bellan

José San. Lopez

